

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001300087718, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 7813/18, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El día veinte de septiembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300087718**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Deseo conocer en soporte documental las acciones que tomó la Secretaría de Marina para preservar la seguridad nacional en agosto de 2018.” [Sic].*

**SEGUNDO:** Con fecha **17 de octubre de 2018**, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia remitió a través del Sistema de Solicitudes de Información, mediante el oficio número **2264/18**, la respuesta al solicitante.

**TERCERO:** Con fecha **29 de octubre de 2018**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 7813/18**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300087718**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

*“EN MI SOLICITUD PEDÍ EL SOPORTE DOCUMENTAL LAS ACCIONES que tomó la Secretaría de Marina para preservar la Seguridad nacional en agosto de 2018. EN SU RESPUESTA ME MENCIONA QUE ACCIONES TOMO, SIN EMBARGO NO ME DA EL SOPORTE DOCUMENTAL DE DICHAS ACCIONES, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.” [Sic]*

**CUARTO:** Con fecha **16 de enero del actual**, el pleno del INAI, resolvió el recurso en cuestión, **MODIFICANDO** la respuesta emitida e instruyó a Secretaría, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, cumpla con la resolución.

Continúa hoja dos...

**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

- Turne nuevamente el requerimiento de información del particular, ello en relación a las acciones tomadas por la Secretaría de Marina para preservar la seguridad nacional enlistadas por el propio sujeto obligado desde su respuesta inicial, y que este Instituto identificó con los incisos b), c), f) y g), ante el Estado Mayor de la Armada y la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica; ello con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva de lo requerido, y una vez localizada la información, se deberá proporcionar la misma al particular; para el caso de que no se localice la misma, deberá declarar su formal inexistencia, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Respecto de la modalidad de entrega de la información, deberá realizarse a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones en el presente recurso, ello en virtud del momento procesal en que se actúa.

**QUINTO:** Por lo anterior, la Unidad de Transparencia, a través del oficio número **316/18**, de fecha **22 de enero del 2019**, informó al **Estado Mayor General de la Armada y al Jefe de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica**, la resolución del recurso de revisión número **RRA 7813/18** dictada por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI**, a fin de que dé cumplimiento en tiempo y forma.

**SEXTO:** Derivado de lo anterior, las áreas competentes informaron a este Organismo como resultado de la búsqueda **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto de los requerimientos identificados con los incisos **b), c), f), y g)** de la solicitud de información con número de folio **0001300087718**, en relación a las acciones tomadas por la **Secretaría de Marina para preservar la seguridad nacional**, en agosto del 2018.

**SÉPTIMO:** Este Organismo revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 7813/18** con base en los siguientes:

Continúa hoja tres...

**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** El Pleno del INAI, en la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 7813/18** a foja **49**, instruyó a esta Dependencia **que en caso de no localizar la información requerida, deberá declarar su INEXISTENCIA, a través del Comité de Transparencia**, conforme al procedimiento para la atención de las solicitudes de información, previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo ese contexto este Comité de Transparencia se declara competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que el Pleno del INAI instruyó a esta Dependencia a hacer la entrega de la información solicitada a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones en el presente recurso, ello en virtud del momento procesal en que se actúa.

**TERCERO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Organismo analizó las constancias que se originaron del resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, requerida por la Unidad de Transparencia a las áreas competentes a través del oficio número **316/18**, de fecha **22 de enero del 2019**, advirtiendo que en la especie **al no localizarse en los archivos de esta Dependencia las expresiones documentales solicitadas**, a pesar de que tanto la Unidad de Transparencia, como las áreas involucradas tomaron las medidas necesarias para localizar la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualiza el supuesto de **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Por lo anterior este Comité de Transparencia determinó entrar al estudio del presente caso, con la finalidad de expedir una resolución que confirme la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, conteniendo los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Continúa hoja cuatro...

**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, 64, 65, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo concluye que al no obrar en los archivos y en la base de datos de esta Dependencia la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada, en la especie se acredita la causal de **INEXISTENCIA**, entendiéndose una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, y bajo ese contexto resulta procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR LA INEXISTENCIA** de citada información.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 141 fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de los datos que pueden dar respuesta a los requerimientos de los incisos **b), c), f), y g)** señalados por el INAI, dentro de la respuesta primigenia otorgada por esta Dependencia dentro de la solicitud de información con número de folio **0001300087718**, que a la letra dice:

*“Deseo conocer en soporte documental las acciones que tomó la Secretaría de Marina para preservar la seguridad nacional en agosto de 2018.” [Sic].*

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de inexistencia.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

**CUARTO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja cinco...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**

EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT/02/19.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**



SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.